



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANCIERA DANN REGIONAL
Demandado : CARLOS EDUARDO CERQUERA LONDOÑO
Radicación : 2021-009

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **FINANCIERA DANN REGIONAL - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS EDUARDO CERQUERA LONDOÑO** se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

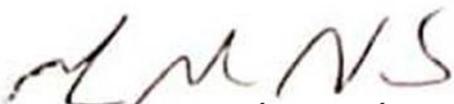
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO**, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ